

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00395-00
Proceso: EJECUTIVO
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Como la demanda reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, se aportó título ejecutivo con las exigencias del artículo 422, ibidem, el Juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 424, del mismo Código,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo en la modalidad de mínima cuantía a favor de LUNAN S.A.S., en contra de RAUL ESPINEL MOLANO, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero derivadas de las letras de cambio No. 01 y 02 aportadas:

1. \$754.500. por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 01 base de la ejecución, con fecha de creación 10/03/2020 y fecha de vencimiento 10/04/2020.

2. Por los intereses de plazo causados sobre la suma anteriormente referida desde el 10/03/2020, hasta el 10/04/2020, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.

3. Por los intereses de mora sobre el capital anterior desde el 11/04/2020 y hasta la cancelación total de la obligación, a las tasas máximas legales vigentes certificadas por la Superfinanciera.

4. \$754.500. por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 02 base de la ejecución, con fecha de creación 10/03/2020 y fecha de vencimiento 10/05/2020.

5. Por los intereses de plazo causados sobre la suma anteriormente referida desde el 10/03/2020, hasta el 10/05/2020, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.

6. Por los intereses de mora sobre el capital anterior desde el 11/05/2020 y hasta la cancelación total de la obligación, a las tasas máximas legales vigentes certificadas por la Superfinanciera.

SEGUNDO. Disponer que sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO. Notificar este auto a la parte demandada como se indica en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértase que goza de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. Reconocer personería para actuar a la abogada CARMEN CECILIA MORENO ARAUJO, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ
(2)

Firmado Por:

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ZIQUAIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**525d318086ecdbfafde60d5d1170b3fb0d0dc0fcc919e52d26a63d21
e8b72cb2**

Documento generado en 26/01/2021 07:40:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**